

globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.-Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.-En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo cupo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.-Deberá unirse grapada a cada solicitud, y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

Sexta.-Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.-Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

En el caso de concurrir como fabricante, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

Octava.-Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial» o «Cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho), a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 13 de julio de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

16000 RESOLUCION de 13 de julio de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 18, «Ropa exterior».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupo global número 18, «Ropa exterior»:

Partidas arancelarias:

Ex. 61.01.A - Ex. 61.01.B - Ex. 61.02.A - Ex. 61.02.B

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El cupo se abre por un importe de 24.640.552 pesetas.

Segunda.-Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.-Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.-En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.-Deberán unirse grapada a cada solicitud, y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

Sexta.-Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.-Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

En el caso de concurrir como fabricante, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

Octava.-Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial» o «Cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho), a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 13 de julio de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

16001 RESOLUCION de 13 de julio de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del grupo global número 19, «Ropa interior».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en segunda convocatoria, el cupo global número 19 «Ropa interior»:

Partidas arancelarias:

61.03.A.II - Ex. 61.03.A.III - EX. 61.03.B.II - Ex. 61.03.B.III -
Ex. 61.03.C.II
Ex. 61.03.C.III - 61.04.A.I - Ex. 61.04.A.II - Ex. 61.04.B.I
Ex. 61.04.B.II

Con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El cupo se abre por un importe de 4.191.981 pesetas.

Segunda.-Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.-Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.-En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.-Deberán unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una hoja complementaria de información adicional.

Sexta.-Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.-Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

En el caso de concurrir como fabricante, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso nombre y localización de la misma.

Octava.-Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho) a consignar en la hoja complementaria de información adicional.

La sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 13 de julio de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

16002 RESOLUCION de 16 de julio de 1985, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se habilitan las instalaciones del Depósito Franco de Gijón para el despacho de mercancías en régimen TIR.

El Consorcio del Depósito Franco de Gijón, concesionario del Depósito Franco de la citada ciudad, solicita de este Centro

directivo que se habilite una parte de las instalaciones de dicho Depósito para el despacho de mercancías en régimen TIR, lo que implicaría su almacenamiento y la consolidación y desconsolidación de cargas que utilicen dicho transporte nacional.

Vista la disposición final primera del Decreto 1250/1966, de 12 de mayo, que autoriza a esta Dirección General, por delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, para habilitar para el despacho de mercancías en régimen TIR cualquier Depósito Franco, se resuelve lo siguiente:

Primero.—Se habilitan las instalaciones del Depósito Franco de Gijón, cuyo concesionario de explotación y administración es el Consorcio del Depósito Franco de Gijón, para el despacho de mercancías en régimen TIR, tanto de entrada como de salida.

Segundo.—Se autoriza, asimismo, el almacenamiento, la consolidación y desconsolidación de cargas en el citado régimen.

Tercero.—La parte de las instalaciones que se destine a los fines antedichos estará separada de aquella otra dedicada a las actividades privativas del Depósito Franco.

Cuarto.—Por la Empresa solicitante se facilitarán locales debidamente dotados, a satisfacción de la Aduana de Gijón, para oficinas de los funcionarios de Aduanas que hayan de realizar el servicio.

Quinto.—Por el concesionario se someterán a la aprobación de este Centro directivo las tarifas a aplicar en las diferentes operaciones que por la presente se autorizan.

Sexto.—La habilitación que por la presente Orden se otorga no tendrá efectividad en tanto que, a juicio de la Aduana de Gijón, no estén convenientemente instaladas todas las estructuras y elementos necesarios para la manipulación, carga y descarga de mercancías.

Lo que se hace público para conocimiento de los servicios de Aduanas y comercio en general.

Madrid, 16 de julio de 1985.—El Director general. Miguel Angel del Valle y Bolaño.

16003 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de julio de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	164,890	165,302
1 dólar canadiense	121,952	122,258
1 franco francés	19,101	19,149
1 libra esterlina	234,753	235,341
1 libra irlandesa	182,566	183,023
1 franco suizo	71,440	71,618
100 francos belgas	288,243	288,965
1 marco alemán	58,146	58,291
100 liras italianas	8,676	8,697
1 florin holandés	51,743	51,873
1 corona sueca	19,827	19,876
1 corona danesa	16,179	16,220
1 corona noruega	19,972	20,022
1 marco finlandés	27,693	27,762
100 chelines austriacos	827,967	830,040
100 escudos portugueses	98,003	98,248
100 yens japoneses	69,334	69,507
1 dólar australiano	118,556	118,852

16004 CORRECCION de erratas de los cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días del 30 de julio al 4 de agosto de 1985, salvo aviso en contrario.

Padecido error en la inserción de los citados cambios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de fecha 30 de julio de 1985, página 24150, se rectifica en el sentido de que en la línea correspondiente a «1 dólar australiano», columna «Comprador», donde dice: «115,39», debe decir: «115,61».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

16005 RESOLUCION de 22 de mayo de 1985, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Luis Campanario, S. L.», para construcción de una nave para almacenamiento de redes y pertrechos en la zona segunda del muelle de Ribera, en la zona de servicio del puerto de La Luz y Las Palmas.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 22 de mayo de 1985, una autorización a «Luis Campanario, Sociedad Limitada», cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Quince años.

Zona de servicio del puerto de La Luz y Las Palmas.

Provincia: Las Palmas de Gran Canaria.

Destino: Construcción de una nave para almacenamiento de redes y pertrechos en la zona segunda del muelle de Ribera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de mayo de 1985.—El Director general. Luis Fernando Palao Taboada.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16006 RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Renate Naura».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de febrero de 1985, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.771, promovido por «Renate Naura», sobre multa de 600.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Muñoz Campos en nombre y representación de «Renate Naura» contra la resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 7 de enero de 1983, y las que de ella traen causa y a que estas actuaciones se contraen y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

16007 RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Angel Piriz Bernardo.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de febrero de 1985, por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 303/1984, promovido por don Antonio Angel Piriz Bernardo, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: